



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00301-00

Suspensión de Patria Potestad

Auto Interlocutorio No. 1346

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda verbal de Suspensión de Patria Potestad, presentada a través de apoderado por la señora Andrea Cárdenas Osorio, mayor de edad respecto del menor Jerónimo Serna Cárdenas en contra de su progenitor, señor Juan Pablo Serna Luengas, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe adecuar el sustento legal relacionado en **la demanda** y en **el poder** conforme a la normatividad vigente, esto es, de acuerdo al Código General del Proceso y no de acuerdo al derogado al Código de Procedimiento Civil.
2. Debe precisar las causales alegadas en la demanda para la suspensión de la patria potestad pretendida (artículo 310 en concordancia con el 315 C.C), las cuales deben ser planteadas separadamente en caso que concurren varias, relatando sucintamente los hechos configurativos de cada una de ellas, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Debe darse pleno cumplimiento al artículo 395 de C.G.P., en concordancia con el artículo 61 del C.C en relación con los parientes en el orden ahí establecido, particularmente en relación a la parentela paterna a fin de citarlos para que manifiesten su posición dentro del presente asunto en relación con el menor, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo o la circunstancia en que se encuentra.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00.

4. De la misma manera corresponde indicar que rol o parentesco tiene el señor Gustavo Armando Osorio Hernández respecto del menor objeto de litis.
5. Se debe indicar donde se encuentra domiciliado el menor.
6. Se debe informar si el señor Juan Pablo Serna Luengas, tiene otros hijos menores de edad.
7. La solicitud de las pruebas testimoniales debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los testigos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado en mención.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor **Juan Carlos Martínez Giraldo**, para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **128** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **11 de agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00301-00.

**Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ae8de5fa737f7be8c28ef6f3ad628641b8dfc53ebd3e0d61fab2709fff575

Documento generado en 09/08/2021 07:49:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**